



OFICIO: PMDH/TM/472/2022

ASUNTO: Ley de Ingresos 2023

FECHA: 15 de noviembre del 2022.

Diputado Martín López Camacho
Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c) tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 párrafo segundo de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2023", remitiendo para ello lo siguiente:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión número 33 treinta y tres de fecha 14 de noviembre del 2022, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el ejercicio fiscal del año 2023;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023, signada en todas sus hojas por los integrantes del H. ayuntamiento; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Archivo editable de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., para el Ejercicio Fiscal del 2023 y sus anexos correspondientes;

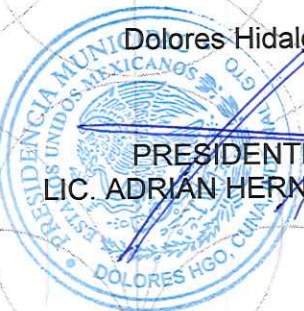
d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Anexos para la determinación de la tarifa del derecho de alumbrado público (DAP).
2. Formato 7a) Proyecciones de ingresos –LDF y formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF, así como el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales –LDF, en caso de que aplique, en caso contrario hacer mención que no aplica

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto., a 15 de Noviembre del 2022.



PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. ADRIAN HERNANDEZ ALEJANDRI



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSE DAVID GARCIA VAZQUEZ

AUTORIDAD CERTIFICADORA



e.congresogto.gob.mx

Información General

Folio: 112

Documento: InfComplementaria14-2023-0112-1331.zip

Digestión: 1329F65D703AD5E5832075B008475BE520C41D217EC321CEEE879C2CF0AEFF0 **Algoritmo:** SHA256

Aplicación Origen: SLI - Sistema de Leyes de Ingresos

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JOSE DAVID GARCÍA VAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.8a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 01/12/2022 07:40:55 p. m. - Local: 01/12/2022 01:40:55 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a5-8d-b6-6e-dc-8d-24-f3-5b-72-2c-89-f5-4d-9c-04-ef-cd-8f-aa-b2-50-d2-e2-34-96-bc-ee-63-96-62-14-9e-b3-08-dc-7c-55-9c-75-97-9d-42-51-47-76-1f-42-f8-bb-56-73-10-81-87-8d-3a-b0-c6-9d-c7-ce-69-c5-6d-21-c0-6a-81-ff-62-b4-07-4b-82-cd-91-8b-10-a3-03-4d-59-43-47-25-ae-14-fe-05-37-ea-17-f5-c6-fe-b3-78-48-c7-12-3f-0b-b8-b6-22-f6-cd-4f-50-53-aa-e6-8a-23-17-ad-2b-11-99-5d-81-73-db-42-e3-23-87-2d-fe-51-d7-53-11-97-a8-27-6d-04-8f-71-90-e6-75-9f-da-f5-9e-d6-be-b3-ca-59-37-cb-ce-3e-21-4e-9f-ef-81-3a-1e-d9-69-01-52-c3-98-93-11-af-f7-34-30-42-36-aa-4f-20-66-19-11-bd-da-fc-0c-61-ab-6b-3d-a1-c9-25-86-04-dc-a8-9f-ba-ad-bd-c4-f1-dd-59-11-5d-0f-0d-e4-20-ee-5b-83-cd-d9-e3-af-32-a6-5e-de-c6-d9-73-a0-40-d9-11-10-52-54-6d-98-7d-4e-3b-16-f3-15-d7-9d-1e-f9-ac-7c-04-5e-ed-34-3e-64-5b-4b		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	Central: 01/12/2022 07:42:08 p. m. - Local: 01/12/2022 01:42:08 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	Central: 01/12/2022 07:42:08 p. m. - Local: 01/12/2022 01:42:08 p. m.	Índice:	288696775
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	Central: 01/12/2022 07:42:10 p. m. - Local: 01/12/2022 01:42:10 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638054989289773675	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Y8WXXrEyyvgPu0hajEEqxGDZfw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se anexan a la presente, los siguientes documentos:

- a) Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- b) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- c) Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión.
- d) Estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores.

En cumplimiento a la legislación, se presenta los criterios generales del cálculo del pronóstico de cada uno de los rubros de los ingresos de la presente iniciativa.

En el rubro de los impuestos sobre los ingresos, derivado de la reforma al Clasificador por Rubro de Ingreso, y dado que el Municipio no obtiene ingresos en dicho rubro, en la iniciativa no se presenta en ceros dicho apartado.

En materia de los impuestos sobre el patrimonio, se mantiene el cálculo de acuerdo a tasas diferenciadas con base a la ubicación de los predios, para 2023, se propone eliminar la tabla progresiva, la cual tomaba como base la fecha de los valores fiscales.

En materia de valores de terrenos y construcciones, los cuales sirven para determinar la base del impuesto predial, se propone un incremento del 5%, contenidos en el artículo 5 de este proyecto.

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles. Durante el 2022 se consolidó la aplicación con base en una tasa progresiva, la cual toma como base el valor de más alto entre el importe de la tracción y los valores de los avalúos fiscales y comerciales. Al respecto, se tiene identificado y analizado que, en el último rango de la tabla vigente, aún queda espacio para proponer incrementos en ese nivel de las tasas vigentes, pues existen operaciones de compra venta de inmuebles que superan por mucho los valores actuales, y por ende el Municipio pierde la oportunidad de obtener ingresos suficientes de dichas tracciones.

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles. Al respecto se proponen modificaciones para dar más claridad sobre las tarifas que aplican para cada afectación de los inmuebles, proponiendo también la inclusión de algunos topes, los cuales toman como base el uso de suelo y las zonas geográficas, con el fin de apoyar a los sectores más vulnerables.

Impuesto de fraccionamientos. Las cuotas de este capítulo se actualizan con el 5%, mismo que se contempla por los efectos inflacionarios.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2022.

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2022.

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos. No se proponen incrementos, se conserva la tasa del ejercicio 2022.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 5% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.

H

1

✓

3

4

9

11

H75

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el Municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Respecto de los Derechos que se cobran por el Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, SIMAPAS como responsable de la prestación de los servicios para suministrar dichos servicios, presentó su propuesta para la determinación de tarifas relativas a los artículos 14 y 42 de la presente Iniciativa, la cual se anexa.

Los Derecho por Servicio de Alumbrado Público, se presentan aplicando el mecanismo que está previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, considerando el total de los gastos que en este ejercicio fiscal se han destinado al mejoramiento de la infraestructura del alumbrado público.


Es importante señalar que se mantiene el incentivo a favor de los usuarios del servicio, manteniéndolo en el 12% del monto del consumo facturado por la Comisión Federal de Electricidad.


La propuesta está vinculada al consumo de cada sujeto permitiendo una participación equitativa y proporcional de los usuarios en el pago del servicio.


Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 5% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.


Por servicio de panteones. Las cuotas de esta sección sufren una actualización del 5% misma que se contempla por los efectos inflacionarios.


H
1
2
3
4
5
6
Hts

Por servicios de rastro. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización considerando los efectos de la inflación en un 5%. 


Por servicios de seguridad pública. Los valores contenidos en la tabla únicamente sufren un incremento por actualización del 5% considerando los efectos de la inflación. 


Por servicios de transporte Público urbano y suburbano en ruta fija. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación. 


Por servicio de tránsito y vialidad. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación. 


Por servicio de estacionamiento público. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación. 

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación. 

Por servicios de asistencia y salud pública. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación. 

Por servicios de Protección Civil. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación. 

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. Se incrementa en un 5% por los efectos inflacionarios. 

Por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos. Se incrementa en un 5% por los efectos inflacionarios. 

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios. Se incrementa en un 5% por los efectos inflacionarios.

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. Se incrementa en un 5% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia ambiental. Se incrementa en un 5% por los efectos de la inflación.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Se incrementa en un 5% por los efectos inflacionarios.

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública. Se incrementa en un 5% por los efectos inflacionarios.

Contribuciones. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

Productos. Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal, entre otras.

Aportaciones. Para este rubro, dado que está clasificado dentro del Gasto Programable, como su nombre lo indica, son recursos que el Gobierno Federal

b

7

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Hts

entrega a los Municipios conforme al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, una vez que se aplican las fórmulas de distribución plasmadas en la Ley de Coordinación Fiscal.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Del estudio actuarial de pensiones. Se entrega estudio actuarial con fecha de evaluación septiembre del 2022.

Jurídico

Con la aprobación de esta Ley se da sustento jurídico a la función recaudatoria del Municipio, que le permite allegarse de recursos suficientes a fin de sufragar los gastos públicos que requiere para desarrollar sus actividades y cumplir sus fines. En efecto, el sostenimiento del Municipio para solventar el gasto de su actividad exige necesariamente la previa captación de fondos y recursos económicos.

Administrativo

La presente Iniciativa, no tiene una implicación administrativa, en virtud de que los conceptos que se modifican adicionan o derogan, no constituyen una reforma a la estructura administrativa vigente.

Presupuestal

La Ley de Ingresos es fundamental para sustentar la actividad recaudatoria del Municipio a través de la cual obtiene los recursos para hacer frente al gasto público y satisfacer las necesidades de la colectividad, teniendo, además, que las

adecuaciones a las contribuciones expuestas atienden principalmente a propiciar la generación de manera autónoma y sustentable los recursos necesarios para atender las prioridades de las y los ciudadanos.

Social

La presente iniciativa implica garantizar los ingresos suficientes del Municipio para atender necesidades públicas, con la recepción de ingresos que servirán para ejecutar las necesidades del presupuesto de egresos, sirviéndose a la población en la prestación de servicios de mayor calidad.

Otros

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Predial:

Se mantiene metodología de tasas progresivas, incluyendo dos rangos adicionales a los vigentes para 2022

Tablas del Agua:

- Solo se incrementa en el porcentaje autorizado del 5%

Exposición de Motivos - Cálculos del Sistema

Predial:

- *Cambio de Tasa Fija a Tasa Progresiva*
- *Cambio de Tasa Fija a Tasa Progresiva* *Cambio de Tasa Progresiva a Tasa Progresiva por metros cuadrados* *Cambio de Tasa Progresiva por metros cuadrados a Tasa Fija* *Cambio de Tasa Fija a Tasa Progresiva por

HHS

metros cuadrados* *Cambio de Tasa Progresiva por metros cuadrados a Tasa Fija*

Tablas del Agua:

- Solo se incrementa en el porcentaje autorizado del 5%

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ley de Ingresos del Municipio de DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2023, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

F

↑

↓

↓

3

QCE

↓

HHS

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
1	Impuestos	\$45,008,423.43
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$42,062,898.58
1201	Impuesto predial	\$37,364,854.89
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,086,313.27
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$3,611,730.42
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$200,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$200,000.00









CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,745,524.85
1701	Recargos	\$2,511,279.42
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$234,245.43
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$34,259,553.58
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4,725,116.01
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$2,909,267.01
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$1,815,849.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00

b

7

p

3

H15

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
4300	Derechos por prestación de servicios	\$29,534,437.57
4301	Por servicios de limpia	\$407,026.42
4302	Por servicios de panteones	\$3,633,723.58
4303	Por servicios de rastro	\$2,250,173.82
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$199,411.26
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$200,613.85
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$41,700.01
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2,602,241.35
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$311,880.15
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$248,580.76
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$80,000.00

8

✓

✓

✓

9/11/23

✓

Hts

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$834,336.37
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$17,844,750.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$880,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

h

1

4

3

Q

h

Hts

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,674,045.34
5100	Productos	\$3,674,045.34
5101	Capitales y valores	\$3,093,401.73
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$578,699.35
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,944.26
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,705,663.90
6100	Aprovechamientos	\$4,705,663.90











CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$453,572.17
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$350,000.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$81,112.50
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$3,685,791.73
6107	Otros aprovechamientos	\$135,187.50
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00

HTS

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$477,704,352.56
8100	Participaciones	\$198,450,880.32
8101	Fondo general de participaciones	\$131,988,412.02
8102	Fondo de fomento municipal	\$29,927,537.49
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10,923,495.49
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,595,079.22
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$5,649,581.77
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$15,366,774.33
8200	Aportaciones	\$277,053,600.80
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$153,437,022.45
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$123,616,578.35
8300	Convenios	\$0.00

6

7

8







9



10

11

HTS

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2,199,871.44
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$408,394.18
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1,791,477.26
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00



 HTS

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$565,352,038.81
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large checkmark, a signature, and the initials 'HLS' at the bottom right.

Handwritten signature or mark in blue ink at the bottom center of the page.

HLS

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,508,230.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,488,230.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$2,845,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$1,483,230.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,130,000.00

H+5

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$32,621,229.70
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$30,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	\$0.00

b

7

p

d

e

f

g

H 75

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

8

7

1

1

0

1/1

1

0

1

Hts

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$20,000.00
7901	Otros ingresos	\$20,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$27,112,999.70
9100	Transferencias y asignaciones	\$27,112,999.70
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$10,708,402.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$16,096,597.70
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$308,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00

H+5

CRI	Desarrollo Integral para la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$32,621,229.70
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$95,181,200.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$371,300.00
5100	Productos	\$371,300.00
5101	Capitales y valores	\$371,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

HHS

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		\$95,181,200.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$300.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$94,809,900.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$94,808,200.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00

8

✓

8

8

8

8

8

8

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$95,181,200.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$94,808,200.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de	\$0.00

b

✓

o

3

HTS

HTS

U

CRI	SIMAPAS	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
	drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

8

✓

o

p
3
de

HTS

HTS

u

CRI	SIMAPAS	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		Ingreso Estimado
		\$95,181,200.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,700.00
7901	Otros ingresos	\$1,700.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	IMUVI	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	
		Ingreso Estimado
		\$17,815,166.03
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$416,877.09

4175

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$17,815,166.03
5100	Productos	\$416,877.09
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$416,877.09
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$14,898,288.94
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00

b

1

2

3

4

5

HTS

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$17,815,166.03
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$14,898,288.94
7301	Por la venta de inmuebles	\$14,898,288.94
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00

6

7

8

9

10

11

12

13

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$17,815,166.03
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

H

↑

↓

↓

3

1/1/13

Q

U

H+S

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$17,815,166.03
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,500,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,500,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$2,500,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00

B

↗

f

d

C

B

H+5

CRI	IMUVI	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
	Total	\$17,815,166.03
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

HTS

H

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

7

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

- I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación será aplicando la tasa de **4.50** al millar a la base gravable.
 - II. Para inmuebles rústicos sin edificación será aplicando la tasa de **1.8** al millar a la base gravable.
 - III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificación será conforme a la tabla;
- d
- A) 75

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2,900,000.00	En Adelante	0.00340000	\$8,330.00

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2023, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,502.50	\$5,620.79
Zona comercial de segunda	\$2,353.47	\$3,426.06
Zona habitacional centro medio	\$1,369.07	\$2,130.06
Zona habitacional centro económico	\$784.48	\$1,316.59
Zona habitacional media	\$658.50	\$1,178.29

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social	\$399.81	\$707.92
Zona habitacional económica	\$273.80	\$571.16
Zona marginada irregular	\$206.62	\$278.85
Valor mínimo	\$129.35	

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,900.53
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,190.46
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,639.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,641.42
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,549.74
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,451.11
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,836.28
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,157.62
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,406.73
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,541.10
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,736.47
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,973.82
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,236.37
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$952.48
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$540.92

H+5

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,267.51
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,049.62
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,816.61
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,234.90
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,406.73
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,529.85
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,402.21
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,908.29
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,563.93
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,563.93
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,236.37
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,100.30
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,818.51
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,866.04
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,830.54
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,565.84
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,477.31
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,731.44
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,149.72
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,529.85
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,973.82
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,908.29
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,563.93

8

7

0

3

4

5

6

11

H-5

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,295.17
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,100.30
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$818.10
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$540.92
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,451.11
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,295.38
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,307.62
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,816.61
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,203.47
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,452.59
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,529.85
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,054.45
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,782.31
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,406.73
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,919.59
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,324.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,529.85
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,054.45
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,563.93
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,952.69
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,477.31
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,919.59
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,869.17

H+S

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,452.59
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,908.29

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$22,793.86
2. Predios de temporal	\$8,689.86
3. Predios de agostadero	\$3,882.13
4. Predios de cerril o monte	\$1,636.16

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros PORCENTAJE	1
b) De 10.01 a 30 centímetros PORCENTAJE	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros PORCENTAJE	1.08
d) Mayor de 60 centímetros PORCENTAJE	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos PORCENTAJE	1.1
b) Pendiente suave menor de 5% PORCENTAJE	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5% PORCENTAJE	1

H75

Elementos	Factor
d) Muy accidentado PORCENTAJE	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros PORCENTAJE	1.5
b) A más de 3 kilómetros PORCENTAJE	1
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año PORCENTAJE	1.2
b) Tiempo de secas PORCENTAJE	1
c) Sin acceso PORCENTAJE	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$11.36
Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.56
Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.92
Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$77.91
Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$94.37

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

H + 3

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

Índice socioeconómico de los habitantes;

Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

La infraestructura y servicios integrados al área, y

La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

6

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Hts

Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

Uso y calidad de la construcción;

Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3,004,000.01	\$4,008,000.00	\$28,541.25	1.50%
\$4,008,000.01	\$5,016,000.00	\$43,601.25	1.75%
\$5,016,000.01	en adelante...	\$61,241.25	2.00%

H.T.S

I. Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5% la cual es la tasa mínima.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

Fraccionamiento residencial "A"	\$1.23
Fraccionamiento residencial "B"	\$0.93
Fraccionamiento residencial "C"	\$0.93
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.71
Fraccionamiento de interés social	\$0.71
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.64
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.89
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.89
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.96
Fraccionamiento campestre residencial	\$1.33
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.89
Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.93
Fraccionamiento comercial	\$1.23
Fraccionamiento agropecuario	\$0.85
Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.32

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

f

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

/

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

/

SECCIÓN OCTAVA
**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.35
Por metro cuadrado de cantera labrada	\$8.07
Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.34

3
H 15

Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.76
Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$1.00
Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.34

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

Fracción I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Para uso doméstico

Se cobrará una cuota base de \$114.66 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$221.11	46	\$699.59	69	\$1,232.34
1	\$1.55	24	\$235.73	47	\$717.30	70	\$1,251.87
2	\$3.17	25	\$250.35	48	\$735.01	71	\$1,339.82

H
 ✓
 f
 e
 d
 H
 H+5

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
3	\$4.85	26	\$281.10	49	\$752.73	72	\$1,360.32
4	\$6.60	27	\$296.35	50	\$770.44	73	\$1,380.81
5	\$8.42	28	\$311.59	51	\$837.30	74	\$1,401.30
6	\$10.30	29	\$326.83	52	\$855.98	75	\$1,421.80
7	\$12.25	30	\$342.07	53	\$874.66	76	\$1,442.29
8	\$14.27	31	\$383.07	54	\$893.33	77	\$1,462.78
9	\$16.35	32	\$399.14	55	\$912.01	78	\$1,483.28
10	\$16.96	33	\$415.22	56	\$930.69	79	\$1,503.77
11	\$30.65	34	\$431.29	57	\$949.36	80	\$1,524.26
12	\$43.91	35	\$447.36	58	\$968.04	81	\$1,612.95
13	\$57.17	36	\$495.34	59	\$986.72	82	\$1,634.29
14	\$70.43	37	\$512.30	60	\$1,005.39	83	\$1,655.62
15	\$83.69	38	\$529.26	61	\$1,076.10	84	\$1,676.96
16	\$107.58	39	\$546.22	62	\$1,095.63	85	\$1,698.29
17	\$121.51	40	\$563.18	63	\$1,115.16	86	\$1,719.63
18	\$135.43	41	\$611.02	64	\$1,134.69	87	\$1,740.96
19	\$149.36	42	\$628.74	65	\$1,154.22	88	\$1,762.30
20	\$163.28	43	\$646.45	66	\$1,173.75	89	\$1,783.63
21	\$191.86	44	\$664.16	67	\$1,193.28	90	\$1,804.97
22	\$206.48	45	\$681.88	68	\$1,212.81	0	\$0.00

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$22.68 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large checkmark-like symbol, a signature, and the number '415' at the bottom right.

b) Para uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$149.74 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$256.83	46	\$765.63	69	\$1,369.21
1	\$1.76	24	\$274.50	47	\$785.53	70	\$1,391.22
2	\$3.61	25	\$292.17	48	\$805.42	71	\$1,496.60
3	\$5.55	26	\$314.73	49	\$825.32	72	\$1,519.79
4	\$7.58	27	\$332.59	50	\$845.21	73	\$1,542.97
5	\$9.69	28	\$350.45	51	\$918.78	74	\$1,566.16
6	\$11.90	29	\$368.30	52	\$939.73	75	\$1,589.34
7	\$14.19	30	\$386.16	53	\$960.67	76	\$1,612.53
8	\$16.57	31	\$412.60	54	\$981.62	77	\$1,635.71
9	\$19.04	32	\$430.74	55	\$1,002.57	78	\$1,658.90
10	\$21.60	33	\$448.87	56	\$1,023.52	79	\$1,682.09
11	\$39.81	34	\$467.01	57	\$1,044.46	80	\$1,705.27
12	\$57.03	35	\$485.14	58	\$1,065.41	81	\$1,815.49
13	\$74.24	36	\$533.18	59	\$1,086.36	82	\$1,839.75
14	\$91.46	37	\$552.15	60	\$1,107.31	83	\$1,864.01
15	\$108.67	38	\$571.11	61	\$1,193.12	84	\$1,888.27
16	\$129.43	39	\$590.08	62	\$1,215.14	85	\$1,912.53
17	\$146.87	40	\$609.04	63	\$1,237.15	86	\$1,936.79
18	\$164.30	41	\$666.16	64	\$1,259.16	87	\$1,961.05
19	\$181.74	42	\$686.05	65	\$1,281.17	88	\$1,985.31
20	\$199.17	43	\$705.95	66	\$1,303.18	89	\$2,009.57
21	\$221.49	44	\$725.84	67	\$1,325.19	90	\$2,033.83
22	\$239.16	45	\$745.74	68	\$1,283.35	0	\$0.00

h

o

h

h

h

h

h

h

h

h

h

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$25.48 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Para uso industrial

Se cobrará una cuota base de \$183.03 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$302.07	46	\$810.87	69	\$1,543.88
1	\$2.06	24	\$323.15	47	\$832.47	70	\$1,568.91
2	\$4.21	25	\$344.23	48	\$854.08	71	\$1,803.93
3	\$6.45	26	\$368.48	49	\$875.68	69	\$1,543.88
4	\$8.77	27	\$389.68	50	\$897.28	73	\$1,859.89
5	\$11.19	28	\$410.89	51	\$928.48	74	\$1,887.87
6	\$13.69	29	\$432.09	52	\$950.27	75	\$1,915.85
7	\$16.28	30	\$453.29	53	\$972.06	76	\$1,943.84
8	\$18.96	31	\$478.96	54	\$993.85	77	\$1,971.82
9	\$21.73	32	\$500.30	55	\$1,015.64	78	\$1,999.80
10	\$24.59	33	\$521.65	56	\$1,037.43	79	\$2,027.78
11	\$46.18	34	\$543.00	57	\$1,059.22	80	\$2,055.76
12	\$67.00	35	\$564.34	58	\$1,081.01	81	\$2,249.74
13	\$87.81	36	\$591.27	59	\$1,102.80	82	\$2,279.77
14	\$108.63	37	\$612.77	60	\$1,124.59	83	\$2,309.80
15	\$129.44	38	\$634.28	61	\$1,343.69	84	\$2,339.83
16	\$152.38	39	\$655.78	62	\$1,368.71	85	\$2,369.86
17	\$173.33	40	\$677.28	63	\$1,393.74	86	\$2,399.90
18	\$194.28	41	\$702.87	64	\$1,418.76	87	\$2,429.93

H 75

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
19	\$215.22	42	\$724.47	65	\$1,443.79	88	\$2,459.96
20	\$236.17	43	\$746.07	66	\$1,468.81	89	\$2,489.99
21	\$259.91	44	\$767.67	67	\$1,493.83	90	\$2,520.02
22	\$280.99	45	\$789.27	68	\$1,518.86	0	\$0.00

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$30.68 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

d) Para uso mixto

Se cobrará una cuota base de \$133.11 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
0		23	\$228.35	46	\$734.86	69	\$1,297.93
1	\$1.58	24	\$244.06	47	\$753.72	70	\$1,318.67
2	\$3.23	25	\$259.77	48	\$772.59	71	\$1,417.27
3	\$4.95	26	\$289.59	49	\$791.45	72	\$1,439.10
4	\$6.74	27	\$305.84	50	\$810.32	73	\$1,460.93
5	\$8.59	28	\$322.09	51	\$875.51	74	\$1,482.77
6	\$10.50	29	\$338.34	52	\$895.28	75	\$1,504.60
7	\$12.48	30	\$354.59	53	\$915.06	76	\$1,526.44
8	\$14.53	31	\$400.03	54	\$934.83	77	\$1,548.27
9	\$16.65	32	\$417.22	55	\$954.60	78	\$1,570.10
10	\$18.83	33	\$434.42	56	\$974.38	79	\$1,591.94
11	\$33.76	34	\$451.61	57	\$994.15	80	\$1,613.77
12	\$48.92	35	\$468.80	58	\$1,013.92	81	\$1,728.92

Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe	Consumo m3	Importe
13	\$64.07	36	\$515.10	59	\$1,033.70	82	\$1,751.91
14	\$79.23	37	\$533.10	60	\$1,053.47	83	\$1,774.89
15	\$94.38	38	\$551.11	61	\$1,132.03	84	\$1,797.88
16	\$113.97	39	\$569.11	62	\$1,152.77	85	\$1,820.86
17	\$129.40	40	\$587.11	63	\$1,173.51	86	\$1,843.85
18	\$144.83	41	\$640.53	64	\$1,194.24	87	\$1,866.84
19	\$160.26	42	\$659.40	65	\$1,214.98	88	\$1,889.82
20	\$175.69	43	\$678.26	66	\$1,235.72	89	\$1,912.81
21	\$196.94	44	\$697.13	67	\$1,256.45	90	\$1,935.79
22	\$212.64	45	\$715.99	68	\$1,277.19	0	\$0.00

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$24.09 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m3 por alumno por turno	0.44 m3	0.55 m3	0.66 m3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

Fracción II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

Tipo	Importe
a) Doméstico:	
1. Preferencial	\$252.83
2. Básica	\$403.85
3. Media	\$425.07
4. Residencial	\$700.23
b) Industrial:	
1. Básico	\$1,393.04
2. Medio	\$1,547.68
3. Alto	\$3,095.44
c) Comercial y de servicios:	
1. Básico	\$625.10
2. Medio	\$750.01
3. Alto	\$1,197.85
d) Mixto:	
1. Básico	\$325.10
2. Medio	\$418.91
3. Alto	\$588.13

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Fracción III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

f

7

d

111

3

9

0

H+5

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
Uso	Cuota Fija
Doméstico	\$31.49
Comercial y de servicios	\$36.75
Industrial	\$208.74
Mixto	\$43.88

Fracción IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
Uso	Cuota Fija
Doméstico	\$25.19
Comercial y de servicios	\$29.41
Industrial	\$167.00
Otros giros	\$33.63

Fracción V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$163.74
b) Contrato de descarga de agua residual	\$163.74

Fracción VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$942.71	\$1,306.45	\$2,174.92	\$2,687.18	\$4,333.15
Tipo BP	\$1,121.56	\$1,486.83	\$2,355.28	\$2,867.54	\$4,513.48
Tipo CT	\$1,853.62	\$2,588.67	\$3,514.71	\$4,383.16	\$6,559.57

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo CP	\$2,588.67	\$3,323.75	\$4,249.79	\$5,118.24	\$7,296.16
Tipo LT	\$2,655.36	\$3,761.75	\$4,802.97	\$5,792.68	\$8,737.52
Tipo LP	\$3,893.62	\$4,990.92	\$6,012.44	\$6,985.53	\$9,893.73
Metro adicional terracería	\$183.39	\$275.84	\$328.89	\$394.05	\$525.93
Metro adicional pavimento	\$313.74	\$406.19	\$460.76	\$524.40	\$656.28

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería

f

✓

∠

o
✓

≡

u

6
e
H 75

b) P Pavimento

Fracción VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importante
a) Para tomas de ½ pulgada	\$407.72
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$494.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$675.96
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,080.65
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,530.76

Fracción VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$536.26	\$1,106.57
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$588.36	\$1,778.97
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,093.91	\$2,931.44
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,830.55	\$11,472.45
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$978.85	

Concepto	De velocidad	Volumétrico
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$717.20	

Fracción IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimento	\$3,308.21	\$3,784.42	\$4,661.58	\$5,717.40
Terracería	\$2,339.22	\$2,823.73	\$3,675.80	\$4,761.83
Metro adicional:				
Pavimento	\$659.98	\$693.39	\$801.99	\$985.75
Terracería	\$484.54	\$517.98	\$618.22	\$793.63

H+5

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

Fracción X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.89
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$94.63
c) Cambios de titular	Toma	\$94.63
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$630.54
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$327.85

Fracción XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	M3	\$5.95
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$283.71
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$394.04
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	M3	\$1,794.52
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$189.18

Concepto	Unidad	Importe
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$267.98
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$479.10
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$568.22
i) Agua para pipas (sin transporte)	M3	\$17.28
j) Transporte de agua en pipa	M3/Km	\$5.40

Fracción XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,693.44	\$1,243.15	\$3,936.59
2. Interés social	\$3,411.69	\$1,574.63	\$4,986.32
3. Residencial C	\$4,600.75	\$1,734.40	\$6,335.15
4. Residencial B	\$5,458.80	\$2,062.40	\$7,521.20
5. Residencial A	\$7,285.55	\$2,739.08	\$10,024.63

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
6. Campestre	\$9,201.47		\$9,201.47

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	M3 anual	\$4.70
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$111,726.08

Fracción XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m2	Carta	\$494.41
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m2	m2	\$1.96

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,983.70 .

Hts.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$181.89 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,178.49
b) Por cada lote excedente	Lote	\$21.33
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$102.28
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,501.92
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$41.78

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$4,138.01
g) Por m2 excedente	m2	\$1.66
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$6.65
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,241.39
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.73

Hts

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de la presente fracción.

Fracción XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c) de esta fracción.

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso c) de esta fracción.

c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$354,439.89
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$167,817.68

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin, including a large checkmark and the initials 'H+S' at the bottom.]

Fracción XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,588.07	\$910.29	\$2,498.36
b) Interés social	\$2,096.40	\$1,213.72	\$3,310.11
c) Residencial C	\$2,641.78	\$1,456.46	\$4,098.23
d) Residencial B	\$3,114.65	\$1,746.48	\$4,861.12
e) Residencial A	\$4,381.94	\$2,096.40	\$6,478.34
f) Campestre	\$6,303.38		\$6,303.38

Fracción XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Tarifas
Por suministro de agua tratada	m3	\$3.48

Fracción XVII. Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este Artículo se indexarán al 0.5% mensual

Fracción XVIII. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.32 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.47 por kilogramo.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15 . Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	\$1,275.44	Mensual
II.	\$2,550.89	Bimestral

[Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large checkmark and the initials 'HTS' at the bottom.]

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Retiro de basura de tianguis por m3	\$247.67
II. Por limpieza de lotes baldíos por m2	\$7.74
III. Por recolección de residuos por m3 o fracción	\$46.54

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
En fosa común sin caja (Exento)	
En fosa común con caja	\$62.19
Por un quinquenio	\$331.70
Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$758.73
Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,544.43
Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$279.86
Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$279.86
Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$263.29
Por permiso para cremación de cadáveres	\$360.72
Costo de gaveta mural	\$4,991.95
Osario	\$820.91
Excavación de fosa	\$250.82
Exhumación	\$1,088.39

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

b

↑

d

h

111

e

g

h+s

h

f

TARIFA

Por sacrificio de animales, por cabeza:	
Ovicaprino	\$39.00
Bovino	\$70.93
Porcino	\$70.93
Por visceración, por cabeza:	
Ovicaprino	\$19.39
Bovino	\$43.11
Porcino	\$43.11
Por transportación, por cabeza:	
Ovicaprino	\$15.32
Bovino	\$43.11
Porcino	\$43.11
Lavado de menudo, por unidad	\$47.21
Servicio de báscula, por cabeza	\$10.25

↗
d
e
e
e

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

b
H 75

TARIFA

En dependencias o instituciones (Diario por jornada de ocho horas)	\$474.73
En eventos particulares:	
Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$474.73
Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$609.47

SECCIÓN SÉPTIMA

**POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
Urbano	\$9,055.20
Suburbano	\$9,055.20
Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará a una cuota de:	\$9,055.20

f

7

l
e

v

e
4=

9

v

H+5

Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público, se pagará por vehículo un importe de	\$905.91
Revista mecánica semestral	\$188.67
Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$147.18
Permiso por servicio extraordinario, por día	\$313.04
Constancia de despintado	\$62.19
Constancia solicitud de alta de unidad de transporte público	\$106.62
Constancia solicitud de baja de unidad de transporte público	\$106.62
Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público anual	\$1,093.39
Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$141.30

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Por jornada de 8 horas por elemento	\$474.73
Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$76.69
Por dictamen de impacto vial	
Bajo	\$365.37
Mediano	\$729.04
Alto	\$729.04

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$14.86
Por día:	
Por vehículo	\$64.23
Por bicicleta (Exento)	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$40.08

H

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Centros de atención médica del DIF municipal:	
Por consulta médica general	\$59.46
Por servicios dentales	\$59.46
Exodoncia	\$137.58
Resinas	\$183.45
Exodoncia temporal	\$91.70
Limpieza	\$183.45
Amalgama	\$183.45
Profilaxis dental	\$183.45
Curación dental	\$91.72
Radiografía	\$88.19
Centro de control animal:	

7

M.E.

P

HTS

Vacunación antirrábica	\$43.18
Esterilización	\$70.54
Pensión de caninos y felinos por día	\$64.86

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

**SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Espectáculos públicos	\$325.47
Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$207.30

H

1

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

H+5

H

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
Uso habitacional:	
Marginado por vivienda	\$124.37
Económico hasta 60 m2	\$448.98
Por m2 excedente	\$5.37
Media hasta 90 m2	\$633.33
Por m2 excedente	\$7.04
Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m2	\$1,710.29
Por m2 excedente	\$12.43
Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$62.17
Uso especializado:	
Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m2	\$1,963.20
Por m2 excedente	\$10.55

HTS

Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m2	\$4.76
Áreas de jardines por m2	\$1.03
Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$207.07
Por metro lineal excedente	\$10.33
Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$207.07
Por metro lineal excedente	\$10.33
Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$165.85
Por metro lineal excedente	\$6.23
Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$271.40
Por metro lineal excedente	\$2.87
Otros usos:	
Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m2	\$1,425.26
Por m2 excedente	\$7.04
Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m2	\$565.94
Por m2 excedente	\$1.63
Escuelas particulares hasta 1,000 m2	\$565.94
Por m2 excedente	\$1.63
Escuela pública (Exenta)	
Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$565.94

H

7

P

V

E

1/5

Q

U

H + S

Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m2	\$565.94
Por metro cuadrado excedente	\$5.17
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
Por permiso de división	\$271.55
Por permiso de uso de suelo en predios de:	
Uso habitacional hasta 105 m2	\$274.18
Por m2 excedente	\$2.57
Uso industrial hasta 500 m2	\$385.59
Por m2 excedente	\$3.30
Uso comercial hasta 105 m2	\$271.55
Por m2 excedente	\$4.49
Por constancia de alineamiento en predios de:	
Uso habitacional hasta 105 m2	\$274.18
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMAS	\$2.57
Uso industrial hasta 500 m2	\$385.59
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMAS	\$3.30
Uso comercial hasta 105 m2	\$271.55
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMAS	\$4.49
Por constancia de número oficial en predios de:	
Uso habitacional hasta 105 m2	\$274.18
Por m2 excedente, sin exceder de 60 UMAS	\$2.57
Uso industrial hasta 500 m2	\$385.59
Por m2 excedente, sin exceder de 120 UMAS	\$3.30

8

7

1

2

3

4

5

6

HTS

Uso comercial hasta 105 m2	\$271.55
Por m2 excedente, sin exceder de 105 UMAS	\$4.49
Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción	
Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$21.76
Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$93.29
Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$594.98

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$580.60
Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$81.99
Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
Hasta una hectárea	\$252.91
Por cada una de las hectáreas excedentes	\$9.31

h

7

h

h

h

h

h+s

h

Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
Hasta una hectárea	\$1,948.83
Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$248.73
Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$207.24
Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30 % de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III Y IV del presente artículo	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS
EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

H

7

l
e

d

e
f

g

h

h+s

H

TARIFA

Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,131.88
Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,131.88
Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,131.88
Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%	
Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 1.125%	
Por el permiso de venta	\$1,131.88
Por permiso de modificación de traza	\$1,131.88
Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,131.88

7

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Hts

TARIFA

TIPO	CUOTA
De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
Adosados:	\$640.07
Auto soportados espectaculares	\$92.45
Pinta de bardas	\$85.34
De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza	
Toldos y carpas	\$904.96
Bancas y cobertizos publicitarios	\$130.85
Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$134.68
Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
Fija	\$112.98
Móvil:	
En vehículos de motor	\$217.68
En cualquier otro medio móvil	\$211.34
Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
Mampara en la vía pública, por día	\$21.76
Carteles publicitarios, por mes	\$544.18
Comercios ambulantes, por mes	\$112.98
Mantas, por mes	\$67.38
En vehículos de motor, por día	\$21.76
Inflables, por día	\$91.25

h

7

p

e

d

e

///

Q

u

H+S

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
General:	
Modalidad "A"	\$580.60
Modalidad "B"	\$1,160.90
Modalidad "C"	\$3,316.96
Intermedia	\$5,390.00
Específica	\$8,085.01
Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,597.32
Permiso para poda o corte, por árbol	\$165.85
Expedición de permiso para la tala de árbol	\$320.13

8

7

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Hts

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el estado y los municipios de Guanajuato.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$83.71
Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$197.30
Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
Por la primera foja	\$83.71
Por cada foja adicional	\$3.12
Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$83.71
Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$83.71
Cartas de origen	\$83.71

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**SECCIÓN UNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

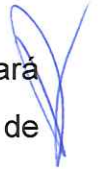
Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el Artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

8

7









e







Hts

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el Artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

Por el requerimiento de pago;

Por el embargo, y

Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

U

Hts

A

7

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

Hts

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2023 será de \$363.36

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2023 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS
RESIDUALES

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2023 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

II. Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del Artículo 14 de esta ley.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XIV inciso c) de esta ley.

H

7

o

l

✓

o

q/s

o

u

H.T.S

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$363.36	\$14.24
\$363.37	\$1,823.98	\$49.79
\$1,823.99	\$3,647.95	\$128.01
\$3,647.96	\$5,471.93	\$213.36
\$5,471.94	\$7,295.90	\$298.70
\$7,295.91	\$9,119.88	\$384.05
\$9,119.89	\$10,943.86	\$469.39
\$10,943.87	\$12,767.83	\$554.75
\$12,767.84	\$14,591.81	\$640.08

H

7

P

D

✓

8

4/11

Q

11

Hts

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$14,591.82	\$16,415.78	\$725.43
\$16,415.79	\$18,239.76	\$810.77
\$18,239.77	\$20,063.74	\$896.10
\$20,063.75	\$21,887.71	\$981.45
\$21,887.72	\$23,711.69	\$1,066.79
\$23,711.70	\$25,535.65	\$1,152.15
\$25,535.66	\$27,359.64	\$1,237.48
\$27,359.65	\$29,183.62	\$1,322.82
\$29,183.63	\$31,007.59	\$1,408.17
\$31,007.60	\$32,831.57	\$1,493.52
\$32,831.58	\$34,655.54	\$1,578.87
\$34,655.55	\$36,479.52	\$1,664.21
\$36,479.53	\$38,303.50	\$1,749.56
\$38,303.51	\$40,127.47	\$1,834.89
\$40,127.48	\$41,951.44	\$1,920.23
\$41,951.45	\$43,775.41	\$2,005.58
\$43,775.42	\$45,599.40	\$2,090.92
\$45,599.41	\$47,423.38	\$2,176.28
\$47,423.39	en adelante...	\$2,261.62

H

7

d

T

d

e

f

G

H + S

ll

PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$363.36	\$14.24
\$363.37	\$607.99	\$21.33
\$608.00	\$1,215.98	\$42.66
\$1,215.99	\$1,823.98	\$71.12
\$1,823.99	\$2,431.97	\$99.56
\$2,431.98	\$3,039.97	\$128.01
\$3,039.98	\$3,647.95	\$156.47
\$3,647.96	\$4,255.94	\$184.92
\$4,255.95	\$4,863.94	\$213.36
\$4,863.95	\$5,471.93	\$241.80
\$5,471.94	\$6,079.92	\$270.25
\$6,079.93	en adelante...	\$298.70

SECCIÓN CUARTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 45. Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o que éstas se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large checkmark, the number '3', and the initials 'HTS' at the bottom.

Handwritten mark resembling the number '11' at the bottom center of the page.

Ingreso familiar;

Número de dependientes económicos;

Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

Zona habitacional, y

Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20

H

7

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Hts

criterio	Rangos	Puntos
	Regular	10
	Buena	5
Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del Artículo 27 de esta ley.

HTS

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales. Con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del Artículo 31, la cual se exentará su pago.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

H

1

f

C

d

e

f

g

h

HTS

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN UNICA DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año 2023, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Gobierno de DOLORES HIDALGO

Aquí vive nuestro sueño, luchemos por el cambio.

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO.

ACTA NÚMERO 33 TREINTA TRES, SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LIC. ADRIÁN HERNÁNDEZ ALEJANDRI
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ALMA ANGELINA CLEOPATRA
MADRIGAL CALDERÓN
SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ ADOLFO CAMPOS MATA
REGIDOR

LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
REGIDOR

LIC. ANGÉLICA ORTIZ CASTRO
REGIDOR

Hermelinda Torres S.
C. HERMELINDA TORRES SOTELO
REGIDOR

LIC. MARÍA EUSTOLIA SÁNCHEZ MÁRQUEZ
REGIDOR

LIC. MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ OCAMPO
REGIDOR

LIC. IRVING GERARDO ORNELAS RODRÍGUEZ
REGIDOR

LIC. DANIEL REVELES IBARRA
REGIDOR

TSU. BIBIANA CONCEPCIÓN MORALES
RODRÍGUEZ
REGIDOR

C. FORTINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ
CRUCES
REGIDOR

Atentamente
Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional, Gto. A 14 de Noviembre de 2022

LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Tipo **Jubiana**

Fecha **03/11/2022**

Cuentas

Totales	41,912	Baldíos	15,196
Casas Habitación	37,656		
Predios con efectos vencidos	25,764		
Cuentas SIS	1,890		
Cuentas INSEN	2,272		

Construcciones	26,716
Cuotas Mínimas	7,556
Predios Excentos	523
Cuentas Jubilados	1,045
Otras cuentas con Priv	5

Montos Globales

Suma de valores Fiscales	17,400,270,231.30
Excenciones	4,647,970.77

Impuesto predial anual	37,285,032.00
------------------------	---------------

Adeudos

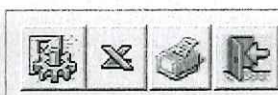
Impuesto Corriente	13,348,919.77
Incobrable Corriente	0.00

Impuesto Rezago	48,585,065.22
Impuesto Rezago (5 años)	30,790,098.96
Incobrable Rezago	0.00

Cobros

Impuesto Corriente	25,360,642.30
Recargos	1,827,599.98
Actualización	936,753.00

Impuesto Rezago	6,163,387.68
Descuento	2,859,304.28



Fecha	Cuentas	Baldíos	Casas	C Mínimas	Ef. Vencidos
03/11/2022	41912	15196	37656	7556	25764
01/08/2022	41675	15071	37413	7490	25001
31/05/2022	41297	14859	37047	7381	24898
30/04/2022	41217	14803	36975	7349	24758
31/03/2022	41131	14754	36890	7332	24796
01/03/2022	40990	14696	36752	7290	24859

[Handwritten blue notes and signatures on the right margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

HTS

Tipo **Física**

Fecha 03/11/2022

Cuentas

Totales	24,112	Baldíos	22,071
Casas Habitación	8,082		
Predios con efectos vencidos	20,356		
Cuentas SIS	1		
Cuentas INSEN	45		

Construcciones	2,041
Cuotas Mínimas	19,085
Predios Excentos	412
Cuentas Jubilados	8
Otras cuentas con Priv	77

Montos Globales

Suma de valores Fiscales	4,605,682,700.06
Excenciones	334,651.29

Impuesto predial anual 11,563,324.00

Adeudos

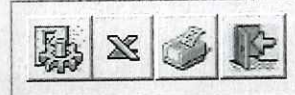
Impuesto Corriente	7,313,167.07
Incobrable Corriente	0.00

Impuesto Rezago	31,392,826.60
Impuesto Rezago (5 años)	17,646,692.06
Incobrable Rezago	0.00

Cobros

Impuesto Corriente	7,620,332.73
Recargos	1,002,905.18
Actualización	332,929.00

Impuesto Rezago	2,176,758.37
Descuento	309,319.64



Fecha	Cuentas	Baldíos	Casas	C Mínimas	Ef. Vencidos
03/11/2022	24112	22071	8082	19085	20356
01/08/2022	23882	21941	7914	18987	20086
31/05/2022	23715	21848	7767	18902	20005
30/04/2022	23628	21802	7690	18852	19896
31/03/2022	23544	21737	7611	18817	19920
01/03/2022	23476	21689	7560	19428	20911

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten mark]

Hts

Concepto	oct-21	nov-21	dic-21	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	Total oct 2021
Servicios Personales													
Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	48328	48328	87651	58993	57125	63980	57932	51184	70028	44436	44436	44436	673757
Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	0	0	0	0	0	0	3374	6748	10122	6748	6748	6748	40488
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2608.88	2608.88	108694.98	3699.89	2983.79	3341.84	3262.27	3182.7	11958.15	3182.7	3182.7	3182.7	151889.48
Seguridad Social	16924	13999	29742.5	2155	17802.82	12306.5	4973	7242.5	18829	19709.5	9564.93	4977	158225.75
Otras Prestaciones Sociales y Economicas	16475.2	16475.2	25421.36	19964.4	16800.33	18816.38	17868.07	17356.24	26624.26	17138.84	17138.84	17138.84	227217.99
Previsiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pago de Estimulos a Servidores Publicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Suministros													
Materiales de Administracion, Emision de Documentos y Articulos Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Alimentos y Utensilios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materias Primas y Materiales de Produccion y Comercializacion	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Materiales y Articulos de Construccion y de Reparacion	8569.47	68440	628627.1	0	350681.26	18697	21280	10394.74	0	3013058.2	1380703.6	306061.93	5806513.25
Productos Quimicos, Farmaceuticos y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	17774.59	0	55081.2	9191.6	27408.4	42454.48	16855.44	32338	26059.44	12560.02	28258.5	33585.94	301567.61
Vestuario, Blancos, Prendas de Proteccion y Articulos Deportivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	29282.14	29282.14
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Herramientas, Refacciones y Accesorios	0	0	13340	0	18888.84	17140.75	21919.61	124.8	0	640.48	101118.78	45484.01	218657.27
Servicios Generales													
Servicios Basicos	2278320.9	2322965.5	2330101.5	7049	2563451	2680530.1	3080962	2909358.7	3185868.7	2897805	3158093.3	3065284.7	30479789.96
Servicios de Arrendamiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Profesionales, Cientificos, Tecnicos y Otros Servicios	0	0	0	0	0	0	12432.54	0	0	0	0	0	12432.54
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Instalacion, Reparacion, Mantenimiento y Conservacion	0	0	3480	0	4930	6264	7656	0	0	1199.52	15840	7841.99	47211.51
Servicios de Comunicacion Social y Publicidad.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios de Traslado y Viaticos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Servicios Oficiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Servicios Generales	1227.53	491.09	1212.84	0	2041.21	2492.24	2163.97	1596.38	1643.43	2629.56	1656.53	2059.03	19213.81
Transferencias, Asignaciones, Subsidios Y Otras Ayudas													
Transferencias Internas Y Asignaciones al Sector Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Resto del Sector Publico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Subsidios y Subvenciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ayudas Sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

STH

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos

h

Municipio Dolores Hidalgo CIN Proyecciones de Ingresos - LDF			
(PESOS)			
Concepto (b)	2022	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	272,085,729.05	271,596,017.53	285,175,818.41
A. Impuestos	42,353,377.63	41,863,666.11	43,956,849.42
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	4,207,963.33	4,207,963.33	4,418,361.50
D. Derechos	31,931,926.93	31,931,926.93	33,528,523.28
E. Productos	3,478,917.20	3,478,917.20	3,652,863.06
F. Aprovechamientos	4,092,430.00	4,092,430.00	4,297,051.50
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-	-
H. Participaciones	183,495,959.61	183,495,959.61	192,670,757.59
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,365,067.38	2,365,067.38	2,483,320.75
J. Transferencias	-	-	-
K. Convenios	160,086.97	160,086.97	168,091.32
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I1+I2)	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	256,175,312.81	256,175,312.81	268,984,078.45
A. Aportaciones	256,175,312.81	256,175,312.81	268,984,078.45
B. Convenios	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1 + 2 + 3)	528,261,041.86	527,771,330.34	554,159,896.86
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)			

h

h

h

h

h

h

h

h

HTS

Formato 7 c) Resultado de Ingresos-LDF

Municipio Dolores Hidalgo CIN Resultado de Ingresos - LDF (PESOS)			
Concepto (b)	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	295,190,952.44	311,857,875.10	261,624,631.37
A. Impuestos	36,485,187.11	44,043,010.38	45,017,473.72
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	3,077,138.29	1,087,100.00	2,823,188.74
D. Derechos	28,994,176.42	34,113,244.54	26,348,205.28
E. Productos	2,328,590.68	2,044,927.43	3,645,935.36
F. Aprovechamientos	3,718,280.47	5,590,122.54	5,186,392.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	1,203,200.83	-	-
H. Participaciones	175,305,528.69	179,616,103.40	173,072,364.21
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,940,856.94	2,534,441.92	3,193,050.12
J. Transferencias	0	-	-
K. Convenios	42,137,993.01	42,828,924.89	2,338,021.80
L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I+I2)	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	246,630,795.19	236,592,794.00	217,076,906.00
A. Aportaciones	237,305,491.00	236,392,794.00	216,876,906.00
B. Convenios	9,325,304.19	200,000.00	200,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Ingresos proyectados (4 = 1 + 2 + 3)	541,821,747.63	548,450,669.10	478,701,537.37
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)			

J

7

P

4
2
1

M

E

O

HTS